



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE FOMENTO

Puertos del Estado



BONIFICACIONES ESPECÍFICAS

AÑO 2010



AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA



Bonificaciones Específicas previstas en el Art. 27.3 de la Ley 48/2003, aplicables durante el Año 2010 por la Autoridad Portuaria de Cartagena, a las Tasas del Buque, del Pasaje y de la Mercancía.

Aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en sus sesiones ordinarias celebradas en fechas 22/Dic./2009 y 20/Jul./2010.

B.1...- TASA DEL BUQUE.

B.1.1.- Buques Portacontenedores:

En función del número de toneladas de las mercancías en contenedores manipulados en el Puerto de Cartagena en el año natural por una misma línea regular de contenedores, se aplicarán las bonificaciones escalonadas indicadas a continuación:

Desde 0 Tm. hasta 200.000 Tm.	15 %
Desde 200.001 Tm. hasta 300.000 Tm.	25 %
A Partir de 300.001 Tm.	30 %
Por incrementar el número de escalas en más de un 50%	40 %

Esta bonificación se aplicará durante un periodo temporal de CUATRO (4) MESES y será incompatible con las anteriores. Esta bonificación no se podrá solicitar más de una vez cada tres años. Esta Bonificación específica se empezará a aplicar a partir de la escala en la que la Naviera/Agente Consignatario que presta el servicio de línea regular, comunique a la Autoridad Portuaria que se va a producir un incremento del número de escalas en el puerto superior al 50% de las realizadas de media en los doce meses anteriores y efectivamente se compruebe que la frecuencia de las escalas aumenta. Esta bonificación será incompatible con otras bonificaciones a la tasa del buque aprobadas por la Autoridad Portuaria de Cartagena.

B.1.2.- Buques Refrigerados y Congeladores:

15 %

B.1.3.- Buques Cruceros:

40 %

B.1.4.- Buques Ro-Ro de Línea regular con frecuencia semanal:

40 %

B.2...- TASA DEL PASAJE. CRUCEROS

B.2.1.- Tránsito:

40 %

B.2.2.- Embarque:

40 %

**B.3.- TASA A LA MERCANCÍA****B.3.1.-Mercancía General****(embarque o desembarque):****20 %****B.3.2.- Contenedores en Tránsito:****40 %****B.3.3.- Mercancía en Contenedores:****(Embarque o desembarque
excluyendo las taras de contenedores)**

En función del número de toneladas de las mercancías en contenedores manipulados en el Puerto de Cartagena en el año natural por una misma línea regular de contenedores, se aplicarán las bonificaciones escalonadas indicadas a continuación:

Desde 0 Tm. hasta 200.000 Tm.

20 %

Desde 200.001 Tm. hasta 300.000 Tm.

25 %

A Partir de 300.001 Tm.

30 %**B.3.4.- Mercancía en buque Ro-Ro:****(Incompatible con cualquier otra bonificación
singular a la mercancía)**

Mercancía embarcada o desembarcada en camiones o remolques, que utilicen un servicio de línea regular de frecuencia semanal, por unidades de carga:

Desde 0 a 5.000 Ud. Carga

20 %

Desde 5.001 a 10.000 Ud. Carga

25 %

Desde 10.001 a 15.000 Ud. Carga

30 %

Desde 15.001 a 20.000 Ud. Carga

35 %

Más de 20.000 Ud. Carga

40 %**B.3.5.- Cereales y sus harinas****10 %****B.3.5.-Piensos y forrajes::****10 %****B.3.7.-Abonos Naturales o artificiales:****10 %****B.3.8.-Clinker a Granel:**

En función de las toneladas manipuladas en el Puerto de Cartagena en el año natural por un mismo receptor, se aplicarán las bonificaciones escalonadas indicadas a continuación:

Desde 0 Tm. hasta 50.000 Tm.

0 %

Desde 50.000 Tm. hasta 100.000 Tm.

5 %

A Partir de 100.000 Tm.

25 %



B.3.9.- Gas Natural :	
Bonificación a aplicar desde la siguiente tonelada al Tráfico Anual Mínimo (Tm.) de cada empresa distribuidora:	
I (%)	
5 \geq I	30 %
10 > I \geq 5	35 %
I \geq 10	40 %

Siendo:

Tm.: Tráfico anual mínimo de cada empresa distribuidora de gas natural, considerando como tal el correspondiente a la media de lo descargado por el Puerto de Cartagena los años 2.007, 2.008 y 2.009.

I (%): Incremento Anual Porcentual del Tráfico Anual Mínimo Tm., de cada empresa distribuidora de gas natural.